



RAD. 2024-00008. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 01 de febrero de 2024

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria presentada por NATALY GAITAN LOPERA contra SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S. Dándole cuenta que la parte demandante, dentro del término legal, presentó memoriales para subsanarla.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el escribiente JEAN HAROLD HERRERA HOLGUIN. Disponga

Jonathan Alejandro Romero Vargas  
Secretario



RADICACION: 08001310500920240000800  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: NATALY GAITAN LOPERA  
DEMANDADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.

Barranquilla, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante presentó, en el término conferido, dos memoriales tendientes a subsanar la demanda; el primero lo remitió el día 29 de enero de 2024 y el segundo el 30 del mismo mes y año; entonces, el Juzgado los confrontó entre sí y advirtió que la única diferencia estriba en que, el radicado el 30 de enero de 2024 contiene envío simultáneo al juzgado y a la contraparte, mientras que el otro no, por ende, para efectos de verificar la subsanación se analizará únicamente la subsanación del 30 de enero de 2024.

Establecido lo anterior, se tiene que, en el escrito mencionado no se subsanaron en debida forma los defectos que se señalaron en el auto del 22 de enero de 2024, toda vez que, si bien es cierto, informó que 3 de los 7 documentos que se mencionaron en el numeral 1 de la parte considerativa del auto estaban insertos con la demanda, como en efecto lo estaban, a saber, los que en el auto se numeraron como 1, 3 y el 5, y adjuntó los que en dicho auto se enumeraron como 4, 6 y 7, también es cierto que, dejó de adjuntar el documento que en el auto se numeró como 2 y que corresponde al que en su demanda señaló como prueba 7, a saber:

*“Constancia de radicado de Convención Colectiva. Enviado mediante correo electrónico de fecha 8 de agosto de 2023”*

Es de resaltar que, con la subsanación se hizo una relación de las pruebas relacionadas y no allegadas, las que corresponden a las siguientes:

### **Pruebas relacionadas y no allegadas**

1. Constancia de depósito y certificado de inscripción y vigencia del sindicato. (Certificación sindicato activo) (folios 16-19)
2. Respuesta de la SAE con relación a la solicitud sobre el procedimiento llevado por el Comité de Convivencia de fecha



18/12/2023. (ver pantallazo de respuesta del 14/12/2023) (folios 33 - 34)

3. Querrela ante el Ministerio del Trabajo del (3) de noviembre de 2023. (folios 52 - 67)
4. Queja ante la Procuraduría por persecución laboral y despido (folios 68 - 82)

Entonces, se tiene que, si bien es cierto, todas las pruebas mencionadas en el escrito de subsanación se adjuntaron, la que el apoderado numeró en la subsanación como 1, se trata de la misma prueba que en la demanda se numeró como 4 y frente a la cual no se elevó reparo alguno en el auto inadmisorio.

Lo anterior, repercute en que solo se trajeron 3 de las 4 pruebas faltantes, excluyendo las 3 que, el apoderado indicó haber aportado desde la demanda, por ende, se echa de menos la prueba que se le pidió, la cual el llamó en su demanda *“Constancia de radicado de Convención Colectiva. Enviado mediante correo electrónico de fecha 8 de agosto de 2023”*. Nótese que esta no viene siquiera relacionada en la subsanación y el Juzgado revisó nuevamente la demanda primigenia sin que aparezca inserta en esta.



Así, al no subsanar en su totalidad las falencias anotadas, procederá el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR la demanda ordinaria promovida por NATALY GAITAN LOPERA contra SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S., por las razones anotadas.
2. EJECUTORIADO este auto, ARCHIVASE la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Amalia Rondón B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza

**Firmado Por:**

**Amalia Rondón Bohórquez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 009**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f9080b090d33af0b759350f68b5d7fe536c161c8feadd7d5c3c557f5e39d18**

Documento generado en 01/02/2024 11:04:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**